



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00263

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS
INTERESADAS: LUZ DELIA VARGAS MONTENEGRO WILLIAM VARGAS
MONTENEGRO BARBARA PATRICIA VARGAS MONTENEGRO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00263-00

El señor JAVIER DARÍO VARGAS MONTENEGRO otorga poder al abogado MISHAEL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo, del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor JAVIER DARÍO VARGAS MONTENEGRO, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la apertura del proceso de sucesión intestada del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

El señor JAVIER DARIO VARGAS MONTENEGRO cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 491 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE** su calidad de heredero al señor VARGAS MONTENEGRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 Ibídem, concurriendo a este trámite, en su condición de hijo del causante.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4adb93ac39296cbb1e0ab847d1b71336ca4bf50d4c362245799153067855d73**

Documento generado en 26/08/2022 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>